



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:2296/2016

CÓRDOBA, 04 MAR 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales propone celebrar un Convenio Marco de Colaboración entre esta Universidad y la Universidad Central del Ecuador, con el propósito de fortalecer sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés; atento lo informado a fs. 58 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 58046, y lo dispuesto por la OHCS 6/12,

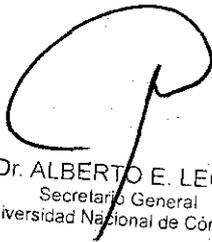
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

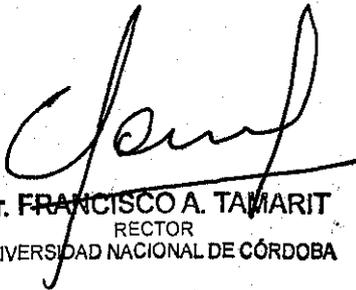
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, obrante a fs. 1/4, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.



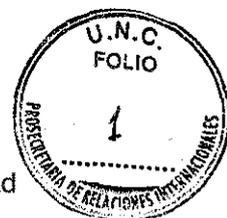

Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 235



Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – ARGENTINA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte el Dr. PhD. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector y representante legal de la **Universidad Central Del Ecuador**, conforme consta en el documento adjunto, con domicilio en la Avenida América s/n y Avenida Universitaria, Ciudadela Universitaria, Quito - Ecuador; y, por otra el señor Francisco Antonio Tamarit, Rector de la **Universidad Nacional De Córdoba**, conforme consta en el documento adjunto, con domicilio en la Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-Pabellón Argentina - Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina, actuando ambas partes en nombre y representación de sus respectivos organismos y con capacidad legal para suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son la base esencial para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad Central del Ecuador y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente convenio y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios. "las Universidades" significarán la Universidad Central del Ecuador y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración:

2.1 Este acuerdo tendrá validez por cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas.

3. Objetivos de Cooperación:

3.1 El fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el convenio esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas:

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en el numeral 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. Intercambio de Información:

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones de las Universidades que suscriben el convenio, con el propósito de incrementar el conocimiento académico recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento:

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Convenios Específicos:

7.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: objetivos, compromisos u obligaciones, tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

8. Resolución de Controversias:

Cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación, aplicación o ejecución del convenio, deberá ser resuelta de manera amistosa; por un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el convenio, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

9. Finalización:

9.1 Como se señaló en el numeral 2.1, este acuerdo finalizará cinco años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del convenio.

9.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Convenio, notificando por escrito a la otra parte con una anticipación de al menos (60) sesenta días.

9.3 La finalización del convenio se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

10. Fuerza mayor:

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Convenio, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

11. Celebración del Convenio:

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes, en tres ejemplares de igual contenido.

Fecha: _____

Fecha: _____

Dr. PhD. Fernando Sempértegui Ontaneda.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Dr. Francisco Antonio Tamarit.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA